

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXX/2025).**

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 26 de noviembre de 2025, a partir de la cual empieza a contar el plazo de resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se recibe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno una solicitud de acceso a la información pública presentada el día 25 de noviembre por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, clasificada con identificador asociado XXXX/2025, mediante la cual se solicita la siguiente información:

*“Solicito información de las estadísticas, por centros, de la provincia de Valladolid de las notas medias de todas las asignaturas de la PAU o EBAU de los últimos 10 años, en la convocatoria ordinaria de junio por materias: Lengua y Literatura, Historia, Inglés, Matemáticas, Matemáticas Aplicadas, Latín”.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal. La Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, atribuye en el artículo 7.1.a) la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información al titular de la Consejería. Por Orden de 30 de octubre de 2023 de la Consejería de Educación, se delega en el Secretario General de la Consejería de Educación la firma de las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información pública a las que se refiere el artículo 2 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**Segundo.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**Tercero.-** La LTAIBG en su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**Cuarto.-** Sin embargo, el artículo 18 de la misma Ley, establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes de información dirigidas a un órgano que no disponga de la misma, advirtiendo en el apartado final del citado artículo, que se advertirá al solicitante del órgano que fuera competente para conocer la solicitud.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

## **RESUELVO**

**Primero.-** Inadmitir la solicitud formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dado que no obra en poder de la Consejería de Educación la información solicitada, ya que únicamente se elaboran las estadísticas por centro educativo de la nota media de bachillerato y de la prueba de evaluación de acceso a la Universidad, siendo precisamente la Universidad de Valladolid la entidad competente para conocer de la presente solicitud, a la que deberá dirigirse la interesada para obtener la información.

**Segundo.-** Esta resolución en idénticos términos ya fue notificada a la interesada el 4 de noviembre de 2025, invitándola a recabar la información de la Universidad de Valladolid. Siguiendo esta recomendación la solicitante se dirige a esta Universidad, que la contesta el 20 de noviembre de 2025, remitiéndola a la Resolución 112/2019, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, que, en conclusión, declara textualmente que “Corresponde a la Consejería de Educación facilitar a la reclamante los resultados de la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad de Castilla y León en la provincia de Valladolid, salvo aquella cuya divulgación exija una labor previa de reelaboración”.

En este sentido, por Orden de la Consejería de 30 de octubre de 2025, ya fueron facilitados a la solicitante los datos de las notas medias de todas las asignaturas de la PAU o EBAU de los últimos 10 años, en la convocatoria ordinaria de junio de la universidad de Valladolid, clasificados por centros educativos, cumpliendo de esta manera estrictamente con la citada Resolución 112/2019, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León.

Y continuando con el sentido estricto de la citada Resolución, lo que no es posible facilitar a la solicitante son las notas medias por materias: Lengua y Literatura, Historia, Inglés, Matemáticas, Matemáticas Aplicadas, y Latín, porque la Consejería de Educación no elabora una estadística en este sentido, que es precisamente lo que establece la Resolución 112/2019, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, cuando excluye a la Consejería de Educación de proporcionar cualquier otra información distinta a la ya facilitada “cuya divulgación exija una labor previa de reelaboración”.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación.

En Valladolid

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

PDF. EL SECRETARIO GENERAL

(Orden de 30 de octubre de 2023)